

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 11001-31-03-036-2018-01109-00.

ASUNTO QUE TRATAR:

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por la parte ejecutada contra el auto de fecha 10 de febrero de 2021, por medio del cual se declaró desierto el recurso de apelación.

La censura propuesta se fincó en que aquel extremo sustentó oportunamente la apelación tal como se puede corroborar de la consulta del programa de gestión judicial.

CONSIDERACIONES:

En este caso, para mantener el auto censurado basta señalar que, el motivo por el cual se declaró desierto el recurso de apelación, no se fundamentó en la sustentación del recurso, por el contrario, encuentra asidero en el hecho de no haberse suministrado las expensas necesarias para la reproducción del expediente.

Entonces, el auto atacado encuentra fundamento en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 324, según el cual “... cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes.”

Así las cosas, es claro que, el auto recurrido se encuentra plenamente ajustado a derecho y por ende, se mantendrá incólume, igualmente, se negará la

concesión del recurso de apelación, como quiera que la decisión recurrida no es susceptible de ese medio de impugnación por no estar contemplada por el artículo 321 del Código General del Proceso ni en norma especial.

123

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER el auto del 10 de febrero de 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso subsidiario de apelación, por ser improcedente.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.**

D.H.M.F.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy 12 DE MARZO DE 2021 a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario